

Bogotá D.C., **27/02/2019 Hora 15:3:6s**

**N° Radicado: 2201913000001237**

Señor  
**Ciudadano**  
Ciudad

**Radicación:** Respuesta a consulta #4201912000000240.

**Temas:** D. 092 de 2017.

**Tipo de asunto consultado:** Posibilidad de contratar educación ambiental mediante el Decreto 092 de 2017.

Estimado ciudadano,

Colombia Compra Eficiente responde su consulta del 17 de enero de 2018 en ejercicio de la competencia otorgada por el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 4170 de 2011.

■ **PROBLEMA PLANTEADO**

¿La educación ambiental está o no está contenida en el literal a) del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Y si por lo tanto la educación ambiental puede o no puede ser objeto de convenio entre Corantioquia y una entidad sin ánimo de lucro ESAL como Conciudadanía?

■ **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE RESPONDE:**

Los contratos de colaboración del artículo 2 del Decreto 092 de 2017, son distintos de los convenios de asociación del artículo 5 del mencionado decreto. Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 a 8 del mismo Decreto.

Ahora bien, de acuerdo con el Decreto 092 de 2017, los contratos de colaboración del artículo 2 sólo pueden ser celebrados por Entidades Estatales del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal. En consecuencia, y, debido a que Corantioquia no pertenece a dicho tipo de Entidades por ser un ente corporativo público, no se encuentra facultada para suscribir el contrato de colaboración o interés público de que trata el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Finalmente, Corantioquia podrá celebrar el convenio de asociación regulado en los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017 para satisfacer necesidades propias asignadas por la ley, de acuerdo con lo indicado en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.



■ **LA RESPUESTA SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:**

1. El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) Contrato de interés público o de colaboración, es decir la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 “Convenios de Asociación”.
2. Los convenios de asociación del artículo 5 son distintos a los contratos de colaboración o interés público del artículo 2 del Decreto 092 de 2017. Los convenios de asociación están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5 a 8 del Decreto 092 de 2017.
3. El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.
4. Por su parte, la suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que pueden celebrar las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.
5. Finalmente y de acuerdo con la Circular única expedida por Colombia Compra Eficiente, el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula.

■ **REFERENCIA NORMATIVA**

Constitución Política de Colombia, artículo 355.

Decreto 092 de 2017, artículos 2 a 8.

Colombia Compra Eficiente, Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-plegos-tipo/manuales-y-guias>

Compra Eficiente, Circular Externa Única, numeral 16. <https://www.colombiacompra.gov.co/circulares>

Este concepto tiene el alcance previsto en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

**Luisa Fernanda Vanegas Vidal**  
Subdirectora de Gestión Contractual

Proyectó: Leonardo Carrillo Torres.

